

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 23 de Noviembre del 2020

HORA: 16:12:14

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Cesar Augusto Giraldo Vanegas, con el radicado; 201800072, correo electrónico registrado; cesaraugustogiraldov@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados

RecursoLuisDanieCastañoBotero.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201123161214-7304

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADA: LUIS DANIEL CASTAÑO BOTERO
RADICADO: 2018-072

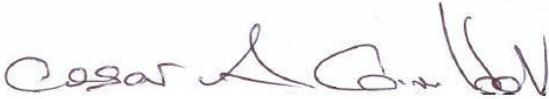
CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, conocido en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte actora a usted señor Juez, me dirijo con el fin de interponer recurso de reposición en contra del Auto S.#699-2020, del 17 de Noviembre de 2020, notificado por estado el día 18 de Noviembre de 2020, mediante el cual el Juzgado se abstuvo de fijar fecha de remate del vehículo de placas HHS914, el motivo de la inconformidad lo sustentó de la siguiente manera:

1. El consejo Superior de la Judicatura, ha venido pregonando de manera frecuente la necesidad de no paralizar en ninguna de sus etapas el servicio de acceso a la Justicia, en virtud de ello se han venido programando campañas de capacitación para el manejo de las herramientas digitales y la manera como se debe afrontar el trabajo en esta época de pandemia.
2. La presidencia del CSJ profirió el acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, por el cual se adoptaron algunas medidas para la prestación del Servicio de Justicia, concretamente en el artículo 14 de dicho acuerdo se reglamenta la manera como han de celebrarse las audiencias de remate.
3. En nuestro distrito judicial, la casi totalidad de despachos judiciales vienen adelantando dichas diligencias judiciales de manera virtual y en algunos otros casos mixta, es decir, presencial y virtual, esto sucede no solo en la cabecera del distrito judicial que es Manizales, sino también en la Provincia, por poner un ejemplo en el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Juzgado promiscuo Municipal de Filadelfia; cuando se efectúan este tipo de diligencias se tiene en cuenta la plataforma habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura REALPRESENCE – POLYCOM , de la misma manera para efectos de publicidad se fija el aviso de remate en el micro sitio web del Juzgado y se podrá hacer la publicación en el medio de comunicación radial o escrita que el Juzgado estime pertinente y en este mismo aviso se puede incluir el link en el aviso en donde se explique la manera como el Juzgado recibirá las posturas.

4. Con el debido respeto no pretendo decirle al Señor Juez, como debe de hacer las cosas, pero si resaltar que hay menaras de llevar a cabo estas diligencias sin necesidad de poner en riesgo la salud de los participantes, ni afectar los intereses de las partes, toda vez que cada día el vehículo vale menos y la deuda se incrementa más.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin pretender meterme en asuntos internos del despacho y con el debido respeto, le ruego al Señor Juez, que reconsidere la negativa de no fijar fecha para la diligencia de remate y que dicte un nuevo auto donde se señale fecha para llevar a cabo la misma.

Del señor Juez,
Cordialmente.



CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS
C.C. Nro 10.266.148 de Manizales
T.P. Nro. 50.633 del C.S.J.